

2038-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con seis minutos del veintiseis de junio de dos mil veinticinco.

**No acreditación de acuerdos adoptados en la asamblea en el cantón COTO BRUS de la provincia PUNTARENAS, del partido CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, dentro el proceso de renovación de estructuras**

Mediante auto 1607-DRPP-2025 de las ocho horas con once minutos del siete de junio de dos mil veinticinco, se le indicó al partido Centro Democrático y Social , que la estructura del cantón de Coto Brus de la provincia de Puntarenas, quedó integrada de 2forma incompleta, en virtud de que no fue posible acreditar los nombramientos de los señores: Viviana de Los Ángeles Miranda Mendoza, cédula de identidad 115700901, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria y Maykol Gerardo Contreras Marchena, cédula de identidad 402080180, como presidente suplente y delegado territorial propietario, debido a que, no cumplían con el requisito de inscripción electoral.

Mediante oficio n.º DRPP-3517-2025 del día doce de junio del presente año, este Departamento aprobó la fiscalización de la asamblea cantonal de Coto Brus, a celebrarse el día diecisiete de junio del presente año, designando como delegado fiscalizador al funcionario Carlos Eduardo Salazar Álvarez, señalándose como lugar de celebración: *“(...) San Vito, Restaurante Pizzeria Lilliana; 50 metros oeste del Parque de San Vito. (...)”* (El subrayado es propio).

El partido político celebra la asamblea de cita, designando a los señores: Elisa Peñaranda Matamoros, cédula de identidad 401040627 y Pedro Baltodano Rivera, cédula de identidad 114920352, ambos como delegados territoriales propietarios.

Sin embargo, una vez conocido el informe de fiscalización, remitido por el delegado de este Organismo en fecha dieciocho de junio del presente año, se logró determinar que la asamblea del cantón de Coto Brus, de la provincia de Puntarenas, se celebró en una ubicación diferente a la consignada en el oficio supra citado, ya que el delegado en lo que interesa indicó: *“(...)la dirección de la asamblea fue cambiada en el momento y se realizó en otro lugar; Restaurante y Heladería el Típico, 50 metros norte del parque de San Vito. (...)”*.

Por lo señalado anteriormente, resulta conveniente referir a lo establecido en el artículo trece del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222*

de 26 de noviembre de 2024)”, que señala: “(...) Se tendrá por no realizada la asamblea que no pueda ser fiscalizada por errores en la dirección suministrada, sea porque resulte inexistente o imprecisa, así como por cualquier otra inexactitud atribuible al partido político. Cualquier solicitud de cambio en la dirección, fecha u hora de la asamblea, se tramitará como una nueva solicitud que deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, salvo que la petición se formule antes de que se cumpla en el plazo de cinco días hábiles previsto en el artículo 11 de este reglamento.” (El subrayado es propio).

Así las cosas, teniendo en consideración lo indicado por el partido Centro Democrático y Social, tanto en la solicitud de fiscalización, como en la convocatoria de la asamblea cantonal de Coto Brus, de la provincia de Puntarenas, lo indicado por este Departamento en el oficio n.º DRPP-3517-2025 y lo manifestado mediante el informe de fiscalización y la aclaración rendido por el delegado fiscalizador, se constata que la asamblea de marras **fue celebrada en una ubicación diferente a la aprobada por este Organismo**, eventualidad que fue del conocimiento de las personas responsables de la actividad partidaria; situación que contraviene lo establecido en la normativa electoral supra indicada. En ese sentido obsérvese, lo dispuesto mediante la resolución n.º 1037-E3-2013 de las catorce horas cuarenta minutos del veintidós de febrero de dos mil trece, donde el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) señaló que corresponde a los partidos políticos, bajo pena de nulidad de la asamblea, comunicar a este Organismo el lugar, la hora, la fecha y el contenido general de la agenda de la misma, con un plazo no mínimo de cinco días hábiles de antelación, en apego al artículo once del *Reglamento* de cita, que especifica que las solicitudes presentadas fuera de ese plazo se tendrán como extemporáneas y se rechazarán de plano.

Por lo anterior, resulta improcedente acreditar los nombramientos descritos en el informe de fiscalización presentado, al no haber cumplido la agrupación política con la celebración de la asamblea según lo estipulado en la solicitud de fiscalización, la convocatoria y lo dispuesto en la normativa electoral, ya que fue hasta el día de celebración de la actividad partidaria, que la agrupación política realizó un cambio en el lugar de su celebración.

En virtud de lo expuesto, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal y designar los cargos correspondientes, de conformidad con la normativa referida.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designar los cargos de fiscal (propietario y suplente), tesorero (propietario y suplente), presidente suplente y dos delegados territoriales propietarios, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los **respectivos delegados territoriales propietarios** de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/mch/kdj/yps  
C.: Exp. n.º 132-2012, partido CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL  
Ref., No.: 10839-2025